

DERECHO PENAL AMBIENTAL

FISCALIA GENERAL DEL
ESTADO



DERECHO PENAL AMBIENTAL ECUATORIANO: DELITOS TIPIFICADOS EN EL COIP

VERBO RECTOR

Cace, pesque, capture, recolecte, extraiga, tenga, transporte, trafique, se beneficie, permute o comercialice.

BIENES JURÍDICOS ROTEGIDOS

Listadas a nivel nacional por la Autoridad Ambiental Nacional así como instrumentos o tratados internacionales ratificados por el Estado.

DERECHO PENAL AMBIENTAL ECUATORIANO: DELITOS TIPIFICADOS EN EL COIP

DEFINICIONES Y NORMAS DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL NACIONAL ART. 256

La Autoridad Ambiental Nacional determinará para cada delito contra el ambiente y naturaleza:

- ✓ Definiciones técnicas
- ✓ Alcances de daño grave

- Establecerá las normas relacionadas:
 - El derecho de restauración
 - Identificación, ecosistemas frágiles
 - **Listas de las especies de flora y fauna silvestres amenazadas, en peligro de extinción y migratorias.**

DERECHO PENAL AMBIENTAL ECUATORIANO: DELITOS TIPIFICADOS EN EL COIP

ACUERDO No. 084

DETERMÍNESE LA NORMA TÉCNICA PARA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 256 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL (COIP)

Art. 4.- El daño grave a las especies de flora y fauna silvestre.- El artículo 247 del Código Penal se aplicará cuando las especies se encuentren protegidas o listadas en documentos oficiales o instrumentos legales emitidos o reconocidos por la Autoridad Ambiental Nacional y el Estado ecuatoriano.

En el caso de individuos o especies no incluidas en el párrafo anterior, se aplicarán los derechos y principios ambientales dispuestos en la Constitución de la República.

Para efectos del presente artículo, son de observancia obligatoria el siguiente listado de instrumentos:

- a) Los Libros Rojos de los Mamíferos, Aves, Reptiles, Plantas Endémicas del Ecuador;
- e) El Convenio de Diversidad Biológica.
- f) La Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES)
- g) La Convención para la Conservación de Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS),
- h) La Convención sobre la protección de la Flora y Fauna y bellezas escénicas naturales;

DERECHO PENAL AMBIENTAL ECUATORIANO: DELITOS TIPIFICADOS EN EL COIP

ACUERDO No. 084

DETERMÍNESE LA NORMA TÉCNICA PARA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 256 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL (COIP)

- i) La Convención Interamericana para la protección y conservación de las Tortugas Marinas (CIT).
- j) La Comisión Ballenera Internacional (CBI).
- k) El Acuerdo de Albatros y Petreles (ACAP).
- l) La Lista de Especies de Galápagos de la Fundación Charles Darwin;
- m) La Ley de Creación del Parque Nacional Galápagos contenida en el Decreto Ley de Emergencia No. 17, de 04 de julio de 1959,
- n) El anexo del Libro IV del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria (TULAS) emitida con Decreto Ejecutivo No.3516, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No.02 del 31 de marzo de 2003;
- o) El anexo 9 del Acuerdo Ministerial No.162 publicado en el Registro Oficial Suplemento No.153 de 22 de julio de 2014;
- p) El artículo 74 del Acuerdo Ministerial No.173 publicado en el Registro Oficial No.483 de 08 de diciembre de 2008;
- q) Las especies que la Dirección del Parque Nacional Galápagos, tal como lo establece el Estatuto Orgánico Administrativo del Parque Nacional Galápagos, categorice como vulnerables y frágiles; o, como especies de uso restringido;
- r) Las especies consideradas en otros instrumentos internacionales y normas que sean emitidos o reconocidos por el Ecuador y/o establecidos por la Autoridad Ambiental Nacional; y,
- s) Las especies incluidas en la CONVEMAR, ratificada el 15 de julio de 2012, cuya publicación se hace mediante el Registro Oficial No. 759 del jueves 2 de agosto del 2012.

DERECHO PENAL AMBIENTAL ECUATORIANO: DELITOS TIPIFICADOS EN EL COIP

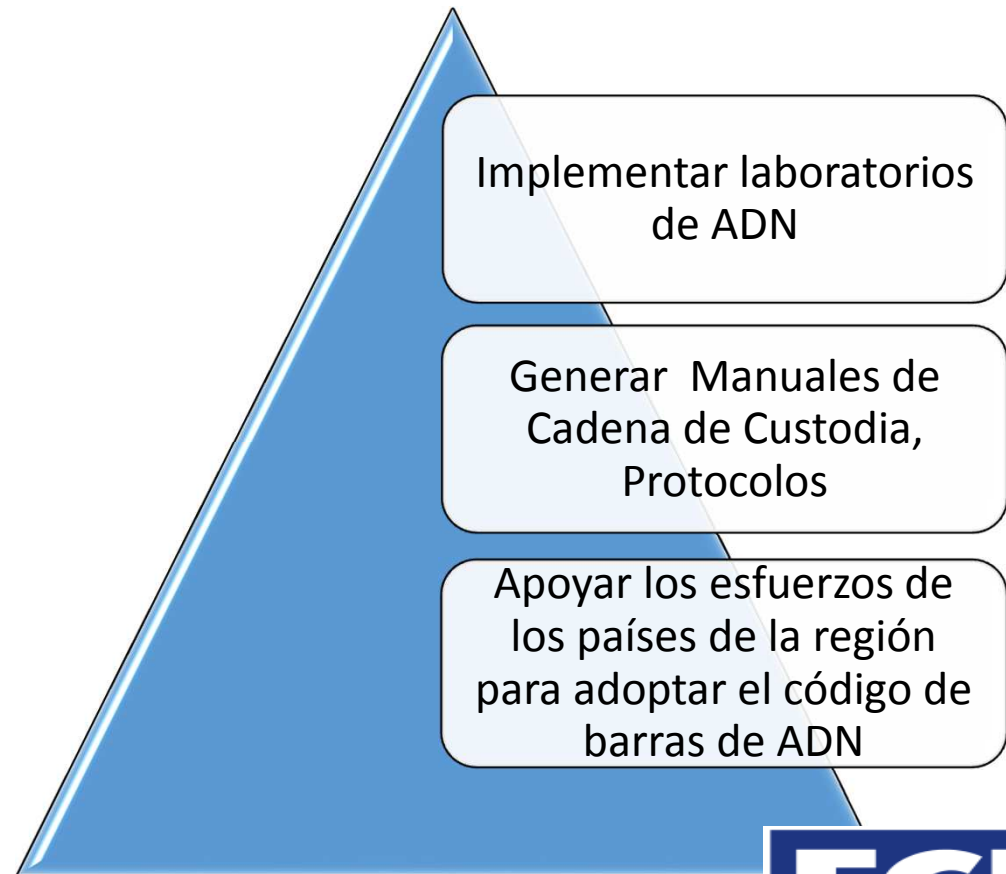
ACUERDO No. 084 DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- **Primera.-** En el plazo de un (1) año, a partir de la expedición del presente Acuerdo Ministerial, el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) conjuntamente con la instancia de Monitoreo del Ministerio del Ambiente diseñarán e implementarán el mecanismo para difundir la información contenida en la Base de Nacional de Datos de la Biodiversidad.
- **Segunda.-** En el plazo de un (1) año, a partir de la expedición del presente Acuerdo Ministerial, el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), creará el Sistema de Información Ambiental para Fiscales y Juzgadores y se proveerá el acceso a los profesionales de justicia poniendo a disposición los listados de las especies y diseñará el mecanismo para certificar la información solicitada por la Fiscalía General del Estado.

PLATAFORMA BASE NACIONAL DE DATOS DE BIODIVERSIDAD MAE - FGE




ESPECIES AMENAZADAS - CÓDIGO DE BARRAS DE ADN

- **Complementar la Base Nacional de Datos con el Código de barras de ADN, de las especies de flora y fauna silvestre amenazadas, migratorias y en peligro de extinción (protegidas por el COIP).**



BASE NACIONAL DE DATOS DE BIODIVERSIDAD

bpms.ambiente.gob.ec:8099/fiscalia-web/pages/reporte-fiscalia.xhtml#no-back-button

CONSULTAS BIODIVERSIDAD - FISCALÍA

Consultas Fiscalía

CASTRO MEDINA SILVIA JEANETH

Cerrar sesión

BASE NACIONAL DE DATOS DE BIODIVERSIDAD

Sistema de Consulta para Fiscales.

Criterios de búsquedas:

Sumarios de especies
 Grupo Artificial
 Nombre Científico

Lista Sumario:

| N° | Nombre Científico | Nombre Común | Detalle |
|----|-----------------------|---|---------|
| 1 | Tamandua tetradactyla | Oso hormiguero de Oriente;Oso mielero;Mata perro;Pillan;Kumishin pillan;Manchúnk;Manchúnk;Wer | Ver |

Oso

Oso andino;Oso de anteojos;Oso negro;Oso frontino;Ukumari;Yana puma;Chayú;Ocomari;Katsa-kasu;Chài

Oso hormiguero de Oriente;Oso mielero;Mata perro;Pillan;Kumishin pillan;Manchúnk;Manchúnk;Wenepe

Osornosapo de Simpson




Perezoso de dos dedos de Occidente;Perico ligero;Oso perezoso;Oso dormilón;Sacha oveja;Tip-jimkua;Uvi;Mant'sa

Perezoso de dos dedos de Oriente;Perezoso;Perico ligero;Oso perezoso;Borrego de monte;Intillama;Ayúsh;Gueyeco;Kaji

Perezoso de tres dedos de garganta marrón;Perezoso;Perico ligero;Oso perezoso;Borrego de monte;Intillama;Mikua;Mankuala;Uvi;Uyúsh;Mant'sa;Enkara

Puerco espín quichua;Erizo;Zorro espinoso;Pumuya;Pui'yu;Bonbó

Sande;Lechoso;Sandia;Sandi;Santi wiki;Camina'jin;Ccovi ne'mba;Sant+;Posa hui'to;Fuka

Calle Madrid 1159 y Andalucía
Código Postal: 170517 / Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2-398-7600
www.ambiente.gob.ec

BASE NACIONAL DE DATOS DE BIODIVERSIDAD

INFORMACIÓN DE LA ESPECIE

Nombre Científico: *Tamandua tetradactyla* Linnaeus, 1758

GUI: ec.bio.ani.46029

Nombre Común: Oso hormiguero de Oriente;Oso mielero;Mata perro;Pillan;Kumishin pillan;Manchúnk;Manchúnk;Wenepe

| | | | | | |
|--------------------|------------------------------|----------|-------------------------------------|-----------|--------------------------|
| Reino: | Animal | Phylum: | Chordata | | |
| Clase: | Mammalia | Orden: | Pilosa | | |
| Familia: | Myrmecophagidae | Género: | Tamandua | | |
| Nombre Científico: | <i>Tamandua tetradactyla</i> | | | | |
| Autor: | Linnaeus, 1758 | Ecuador: | <input checked="" type="checkbox"/> | Endémica: | <input type="checkbox"/> |

Acuerdos o Convenios

No existen acuerdos / convenios.

Otras fuentes de Información

1. [Mammalia Web Ecuador](#)
2. [Mamíferos del Ecuador](#)
3. [UICN](#)

ESTADO DE CONSERVACIÓN:

Lista Roja Ecuador:



Preocupación menor: Una especie se considera de PREOCUPACIÓN MENOR cuando, habiendo sido evaluado, no cumple ninguno de los criterios que definen las categorías de En Peligro Crítico, En Peligro, Vulnerable o Casi Amenazado. Se incluyen en esta categoría especies abundantes y de amplia distribución.

Lista Roja UICN:



Preocupación menor: Categoría de riesgo bajo. Una especie se considera de PREOCUPACIÓN MENOR cuando, habiendo sido evaluado, no cumple ninguno de los criterios que definen las categorías de En Peligro Crítico, En Peligro, Vulnerable o Casi Amenazado. Se incluyen en esta categoría especies abundantes y de amplia distribución.

Cites:

SUMARIO DE LA ESPECIE

Oso hormiguero de Oriente;Oso mielero;Mata perro;Pillan;Kumishin pillan;Manchúnk;Manchúnk;Wenepe

Nombre Científico: *Tamandua tetradactyla*
Familia: Myrmecophagidae

CASO: MACHETEROS

VIDEO



CASO: MACHETEROS

- FGE demostró la materialidad de la infracción y la responsabilidad de los procesados.

Juez sentencia por el delito tipificado en el Art. 247 del COIP

- En el grado de autor directo, al no justificar atenuantes, se le impone la pena **DE TRES AÑOS DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD**, contra del ciudadano: VASQUEZ ALOMIA JOEL MOISES.
- Además de conformidad al Art. 70 Numeral 6 del COIP al pago de la multa de CINCO SALARIOS BASICOS UNIFICADOS DEL TRABAJADOR EN GENERAL.

Art. 70 Numeral 5 del COIP

- SOLARTE HERNANDEZ JOSE JAVIER, en el grado de autor directo, se le impone la pena atenuada DE DOS AÑOS DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD, Así como también de conformidad al Art. 70 Numeral 5 del COIP, al pago de la multa de CUATRO SALARIOS BASICOS UNIFICADOS DEL TRABAJADOR EN GENERAL

CASO: FER MARY

- 19 de Julio de 2011 a las 14h30 en la posición: Latitud 00°13,4S y longitud 089° 30,5W, al norte de la isla San Cristóbal (Reserva Marina Galápagos), las embarcaciones “FER MARY” y 6 Fibras fueron abordadas, cuando estas realizaban faenas de pesca y en sus bodegas se encontró pesca ilegal de tiburón. (379 tiburones, 1335 anzuelos de tiburón –palangre- que tiene una extensión de 30 millas de longitud, dentro de la cual están suspendidos los anzuelos.
- Todas las embarcaciones de más de 20 toneladas, deben tener un sistema de monitoreo satelital (SIGMAP) y formar parte de una red de control.



- Delito tipificado en el **Art. 437**, literal G) del Código Penal

“El que extraiga especies de flora o fauna acuáticas protegidas, en épocas, cantidades o zonas vedadas, o utilice procedimientos de pesca o caza prohibidos, será reprimido con prisión de uno a tres años” .

PRUEBA FISCALÍA

Parte de Detención Policial.

- Pericia de ploteo (la velocidad y el rumbo que ha tenido un barco). Se evidencia que la embarcación navegaba a 6 o 7 nudos. De 1 a 2 nudos la unidad está en faenas de pesca.
- No se pudo obtener información de las 6 fibras no tenían el dispositivo satelital, pero por su capacidad de combustible no se pueden alejar más allá de 20 millas.
- El 17 de julio de 2011 la unidad ingresa a la reserva a una velocidad **de 6.5 nudos**, manteniéndose desde las 00h30 del 18 de julio en la reserva y entre las 5h00 y 14h00 mantenían velocidades bajas en esta área.
- Si la embarcación hubiera sido llevada por las corrientes, estas tienden a llevarlo fuera de la reserva y no hacia adentro y a una baja velocidad.
- Se necesita 10 horas para estar 20 millas dentro de la reserva.

PRUEBA

La pericia técnica de reconocimiento de especies determinó:

- 379 tiburones de las siguientes especies: tiburón zorro, azul, martillo, tigre, tiburón de Galápagos y tiburón mako aleta corta.
- Pericia reconocimiento de artes de pesca. Palangre es una línea muy larga de plástico o polipropileno de la cual cuelgan líneas más pequeñas que llevan un anzuelo, pueden tener un cable de cadena o acero y al final se le pone la carnada.
- La pesca del tiburón corresponde al 94% y 6% a pesca blanca, por lo tanto la pesca de tiburón no es incidental.
- Pericia Técnica de identificación de las especies se determinó que éstas constan en el apéndice 2 vulnerable de CITES (Convención Internacional contra Tráfico de Vida Silvestre).

SENTENCIA

- Capitán de la embarcación autor del delito tipificado en el Art. 437 literal G del Código Penal pena de dos años de prisión correccional.
- Los 11 tripulantes de la embarcación fueron declarados responsables en el grado de cómplices a un año de prisión correccional.
- Comiso Especial de la embarcación FERMARY, así también de las 6 embarcaciones menores; así como sus motores los cuales serán avaluadas rematadas y el producto de la venta se pagará las indemnizaciones al acusador particular.
- Dispone la Destrucción o desarme de la embarcación FERMARY, a fin de evitar la afectación sobre el ambiente.

PROCEDIMIENTO ABREVIADO CASO MERCURIO ART. 254 COIP

AUDIENCIA

* 11 de noviembre de 2015 se realizó la Audiencia.

•*Fiscalía probó la existencia de la infracción con los siguientes elementos de convicción:

• **Parte Policial**

•***REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA** en la que consta como evidencia dos pipetas metálicas de color plateado que contienen en su interior supuestamente mercurio.

•*Intervención del señor Sargento de policía, perito quien ha sido posesionado para el reconocimiento de evidencias y del lugar de los hechos.

•*Intervención de la Dra. Verónica Arrieta, posesionada como perito, servidora pública de la Unidad de Productos Químicos y Desechos Peligrosos - Ministerio de Ambiente-, quien ha realizado una verificación preliminar de la sustancia.

•*Perito que además manifestó en la audiencia que existe Prohibición del uso del mercurio en operaciones mineras. Art. enumerado a continuación del Art. 86 de la Ley de Minería que dice: "Sin perjuicio de la aplicación de la normativa minero ambiental, se prohíbe el uso del mercurio en el país en actividades mineras, de acuerdo a los mecanismos que la autoridad ambiental nacional establezca para el efecto, en conjunto con las instituciones con potestad legal sobre la materia".

DELITOS CONTRA LA GESTIÓN AMBIENTAL

ART 254 COIP

GESTIÓN PROHIBIDA O NO AUTORIZADA DE PRODUCTOS, RESIDUOS, DESECHOS O SUSTANCIAS PELIGROSAS ART. 254 COIP

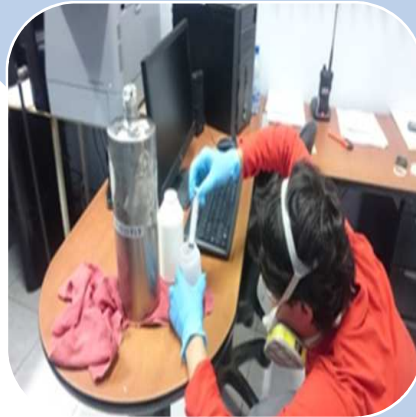
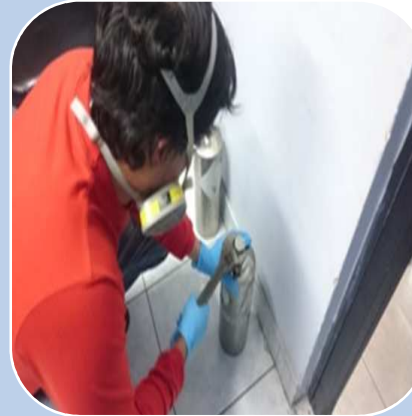
VERBO RECTOR

Desarrolle, produzca, tenga, disponga, queme, comercialice, introduzca, importe, transporte, almacene, deposite, use, productos, residuos, desechos y sustancias químicas o peligrosas, y con esto produzca daños graves a la biodiversidad...

SANCIÓN

Se determina de 1 a 3 años de pena privativa de libertad.

PRÁCTICA DE EXPERTICIA – PERITAJE



| Cantidad | Envoltura | Peso Bruto | Volumen | Densidad (d= m/v) |
|----------|---|---------------------------------|--------------------------|--|
| 2 | Cilindros metálicos de color plateado, tapa metálica. | Aproximado 38 kilos cada envase | 2,660 litros cada envase | 14.28 gramos /cm ³ (Ensayo preliminar) |

CASO MERCURIO

SENTENCIA JUEZ DE GARANTÍAS PENALES

PROCEDIMIENTO ABREVIADO

AUDIENCIA

* En el país está prohibido la importación del mercurio. En la fecha en que ocurrieron los hechos la única Institución que podía importar es la Empresa Pública de Importaciones (EPI).

* La Fiscalía una vez que los procesados han aceptado la responsabilidad como autores del delito tipificado en el Art. 254, probada atenuantes y acordada la pena con los procesados y su defensa solicita **8 meses de pena privativa de libertad y pago de la multa.**

•* La jueza de garantías penales acepta el acuerdo sobre la calificación del hecho punible y la pena solicitada por Fiscalía y dispone el pago de una multa equivalente a 4 remuneraciones del trabajador en general.

•* Suspenden los derechos de ciudadanía de los sentenciados

•* Ordena el decomiso del mercurio y dispone al Ministerio de Ambiente proceda con la gestión final de la sustancia peligrosa, debiendo informar a la Jueza sobre su cumplimiento.